



RESOLUCION N° 0251

Lanús, 09 ABR 2019

VISTO:

La Constitución Nacional; la Constitución de las Provincia de Buenos Aires; el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades); la Ordenanza General N° 267; el Expediente N° Z-930340-2018.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 se presenta el agente Gonzalo Zavaleta, Legajo N° 22723/4, interponiendo recurso de revocatoria contra la decisión de la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica mediante la cual se dispuso su pase a disponibilidad por no necesitar de los recursos del mismo.

Que a fojas 9 luce dictamen de la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica ratificando la decisión tomada en todos sus términos.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 14.656 dispone que "cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados."

Que por Decreto N° 836 de fecha 8 de marzo de 2019 (fs. 10), se autorizó el traslado de la prestación de servicios del agente Gonzalo Zavaleta, Legajo N° 22723/4, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Movilidad Sustentable -Dirección de Relaciones con la Comunidad-, con funciones de Administrativo Oficial.



Que las manifestaciones vertidas por el recurrente en el escrito obrante a fs. 1/3 no alcanzan para desvirtuar la legitimidad de la decisión adoptada por la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica, así como tampoco se encuentra acreditado ni puede inferirse que dicha decisión haya sido adoptada como represalia o sanción encubierta contra el agente, ni que con ella se haya producido un menoscabo a su dignidad o se lo haya afectado moral o materialmente.

Que atento ello, y toda vez que es facultad de la Administración el asignar los recursos humanos disponibles de la manera que mejor convenga a la prestación de los servicios que tiene a su cargo, entendiéndose que la decisión tomada no constituye una modificación sustancial a las condiciones de trabajo del recurrente por cuanto el mismo se encuentra prestando servicios en otra área del Municipio, el recurso resulta improcedente y así debe declararse.

Por ello;

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTICULO 1º: Rechazase el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Gonzalo Zavaleta, Legajo N° 22723/4, contra la decisión adoptada por la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica que dispuso su pase a disponibilidad por no necesitar de los recursos del mismo.

ARTICULO 2º: Dese al Registro Oficial de Resoluciones y Boletín Municipal; toda vez que el recurso de revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio (Art. 91 de la Ordenanza General N° 267) élévense las actuaciones al Sr. Intendente Municipal a los efectos de su tratamiento.

Una firma en azul sobre un cuadro vacío.



DR. RICARDO OSCAR BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO